



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00486ok

1.- Señala el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que el certificado expedido por el administrador constituye el título ejecutivo contentivo de las obligaciones a cargo del administrado, sin que sea necesario requisito ni procedimiento adicional, para adelantar su cobro. Sin embargo, lo antedicho no resulta suficiente si la certificación expedida por el administrador no es contentiva de obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 el C.G.P., es decir, no basta el mérito ejecutivo que la ley le confiere a la certificación expedida por el administrador, sino que éste tiene la obligación de expresar con claridad y suficiencia las obligaciones a cargo del administrado moroso.

2.- Examinados los anexos del expediente, advierte el Despacho que no se aporta el respectivo certificado expedido por el administrador, ni título ejecutivo alguno que incorpore obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte ejecutada; por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO.- Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **40** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6733937adb9976cf515ce5bbf8c9ea260c0c729119cf82aa78123c17a0e8dc6

